

DECRETO No. 0081 DE 2017

14 JUN 2017

"Por medio del cual se autoriza la ocupación temporal de una franja del andén destinada al aprovechamiento del espacio público como una estrategia piloto orientada a organizar y recuperar el espacio público promoviendo inclusión social de los trabajadores localizados en el costado sur de la Avenida Quebrada Seca entre carreras 13 y 14 del Municipio de Bucaramanga"

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, las legales conferidas en las leyes 9 de 1989, Ley 388 de 1997, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Acuerdo Municipal 006 de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política de Colombia establece que: *"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."* (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia considera como: *"... fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que el artículo 63 de la Constitución Política considera que: *"Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables."*

Que el artículo 82 de la Constitución Política establece que, es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Que el artículo 5 de la Ley 9 de 1989 define el espacio público como el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes.

Que la misma Ley 9 de 1989 en su artículo 7°, faculta a los municipios para crear de acuerdo a su organización legal, entidades responsables de administrar, desarrollar, mantener y apoyar financieramente el espacio público; asimismo consagra la facultad que tienen los municipios para contratar con entidades privadas la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico de los bienes de uso público.

Que el documento CONPES 3718 de 2012, dado dentro del marco del documento DNP Visión Colombia 2019, establece los lineamientos para la construcción de la Política Nacional de Espacio Público, y dispone como objetivo central la disminución del déficit cuantitativo y cualitativo de espacio público en los entes territoriales, y establece como uno de los objetivos específicos la generación de instrumentos de financiación y aprovechamiento económico de dicho espacio.

14 JUN 2017

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.3, prevé la posibilidad que los Municipios y Distritos puedan contratar con entidades privadas la administración, el mantenimiento y el aprovechamiento económico del espacio público, sin que se impida a la ciudadanía su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito.

Que uno de los objetivos específicos consagrados en el artículo 2 de la Ley 1801 de 2016 es "Propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público."

Que el Acuerdo Municipal 011 de 2014 por el cual se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial de segunda generación para el municipio de Bucaramanga, también contempla la figura del aprovechamiento económico del espacio público, y otorga facultades al municipio para tal fin.

Que el Artículo 191 del precitado Acuerdo define la Administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público, así:

"Las entidades administradoras del espacio público, para el ejercicio de sus funciones, tienen la capacidad de expedir actos o realizar contratos que tengan como fin organizar, promocionar, defender, utilizar, regular, conservar, rehabilitar, amoblar, dotar, reivindicar, restituir, recuperar, mantener, y aprovechar económicamente el espacio público del Municipio de Bucaramanga. La expedición de estos actos y contratos debe sujetarse a lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial y tener en cuenta lo siguiente:

1. Los contratos que se celebren no implican transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del contratista;
2. Los actos y contratos no legalizan ningún tipo de intervención, construcción, ocupación o cerramiento sobre las zonas de uso público.
3. Cuando las entidades pertenecientes al sector central de la administración desarrollen actividades de aprovechamiento económico del espacio público, los recursos que se generen por éstas actividades se consignarán en el Fondo para el Espacio Público y se destinarán a la ejecución de los proyectos priorizados por el Plan de Ordenamiento Territorial y el Plan Maestro de Espacio Público.

Parágrafo 1. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público puede ser suspendida en cualquier momento por la administración municipal por razones de interés público o incumplimiento de las obligaciones establecidas sin que medie indemnización ni plazo.

Parágrafo 2. Además de la celebración de contratos o convenios en los casos que se requiera debe obtenerse la respectiva licencia de intervención y ocupación del espacio público. El Plan Maestro de Espacio Público precisará las condiciones para los aprovechamientos económicos del espacio público."

Que el artículo 356 del mismo Acuerdo establece que "Además de las condiciones establecidas para cada uso en el Cuadro anexo N°2 sobre la clasificación de los usos por tipo, grupo y unidades en las diferentes escalas, se debe tener en cuenta para el desarrollo de los usos lo siguiente:

1. Queda prohibido que las actividades que se desarrollan dentro del predio ocupen el espacio público colindante, andén y/o antejardín, excepto:

a. En predios localizados en áreas de actividad comercial y de servicios, y en áreas de actividad múltiple, donde se permite la ocupación y aprovechamiento temporal del área de antejardín, cumpliendo con todas las normas establecidas en el Plan de Ordenamiento Territorial y demás normas vigentes. En todo caso el mobiliario a usar es el definido en el Manual para el Diseño y Construcción del Espacio Público de Bucaramanga (MEPB).

14 JUN 2017

b. Cuando se cuente con autorización especial expedida por la administración municipal y la Secretaría de Planeación, dentro de acciones o programas de administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público...(..)". (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que en el Acuerdo Municipal N° 006 del 13 de junio de 2016, "Por el cual se adopta el Plan de desarrollo 2016-2019 Gobierno de las Ciudadanas y los Ciudadanos", se incluyó como proyecto estratégico de la Administración Municipal la "Intervención social del espacio público" bajo el también proyecto estratégico "Espacio Público: La piel de la democracia". Es así como los incisos primero, segundo, cuarto y sexto del numeral 4 "Espacio Público" de la Sección C "Proyectos Estratégicos" del Acuerdo Municipal N° 006 del 13 de junio de 2016 señaló al respecto lo siguiente:

"El espacio público es el espacio de todos, en donde a construcción de sociedad sucede en una ciudad. Es el lugar del cual depende, en buena medida, la calidad de vida de las ciudadanas y los ciudadanos y en donde se encuentran muchas de las soluciones a las inequidades y desigualdades que afectan a nuestro Municipio.

En esta Administración se asume el espacio público como "La piel de la democracia", en donde se actuará de manera transversal en toda la ciudad, priorizando la integridad y la vida de todas las personas, principalmente los actores vulnerables.

(...)

Las intervenciones físicas y sociales representarán la materialización espacial en esta materia de las relaciones sociales y, por ende, la principal expresión de la calidad de vida de las comunidades urbanas.

(...)

La recuperación física del espacio público, en sí misma, debe ser entendida como una actividad final de un proceso más amplio, que depende, en buena medida, de la adecuada administración del patrimonio inmobiliario del municipio. El desarrollo de procesos exitosos de organización, sistematización y saneamiento jurídico de la propiedad inmobiliaria pública, especialmente la que constituye el espacio público, logrando así importantes avances para el diseño y puesta en marcha de estrategias integrales y sostenibles de recuperación, mejoramiento y aprovechamiento. (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que los incisos cuarto y quinto del numeral 4.5 "Red de espacio público" del numeral 4 "Línea 4. Calidad de Vida" de la Sección D "Marco Estratégico" del Acuerdo Municipal N° 006 del 13 de junio de 2016 consagran lo siguiente:

"(...) Como resultado palmario de ese estancamiento creativo y administrativo, el municipio no cuenta en la actualidad con los espacios físicos necesarios ni con un marco regulatorio eficaz para gestionar el espacio público; tampoco existe una política clara y sustentada para exaltar el espacio público como el lugar en donde todos los ciudadanos se pueden encontrar en igualdad de condiciones. De hecho, en el Documento Técnico de Soporte del Componente General del Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga (2013-2027) se reconoce la insuficiencia de instrumentos de gestión para garantizar el máximo aprovechamiento de los espacios compartidos, aunque al mismo tiempo éste menciona el importante papel que tiene el espacio común para la creación colectiva del territorio. Por otro lado, en numerosos sectores de la urbe, sin importar el estrato socioeconómico, la ciudadanía no logra sentir como propios los espacios públicos. El sentimiento generalizado en la población es que sencillamente no hay un doliente de lo público, en clara alusión a la responsabilidad del Estado en lo local: el municipio.

Ahora bien, se debe advertir que las dificultades que existen para atender de manera adecuada las demandas ciudadanas sobre el espacio público, están asociadas precisamente a la ausencia de un marco normativo que permita una gestión eficiente del mismo. Al respecto, el DTS del POT (2013-2027) reconoce que no existen "mecanismos para la regularización de la ocupación y el aprovechamiento económico

14 JUN 2017

del espacio público" (Tomo 2, página 195). De igual forma, este documento advierte que las diferentes dimensiones definidas en el POT como parte del "Sistema General de Espacio Público", entre las que se encuentra la Dimensión Ambiental, la Dimensión Socializante, la Dimensión Cultural y la Dimensión Económica, están insuficientemente articuladas, obstaculizando procesos sociales que puedan garantizar el verdadero aprovechamiento social del espacio público.
(...)"

Que asimismo, es programa de la administración municipal dentro de los denominados "Programas de Red de Espacio Público" el señalado en el numeral 4.5.2 "Intervención social del espacio público" del numeral 4.5 "Red de espacio público" del numeral 4 "Línea 4. Calidad de Vida" de la Sección D "Marco Estratégico" del Acuerdo Municipal N° 006 del 13 de junio de 2016, los cuales señalan que:

"Objetivo específico

Realizar intervenciones del espacio público para mantener, mejorar y ampliar su infraestructura y promover su uso recreativo, comercial y cultural. Estos espacios, una vez intervenidos, serán lugares que mejorarán la equidad, promoverán la inclusión social y combatirán la discriminación en los espacios públicos; serán espacios encaminados al desarrollo humano y la convivencia ciudadana. (...)"

"(...) El propósito no es otro que mantener y mejorar los espacios públicos existentes y crear nuevos, dándole prioridad a procesos comunitarios que tengan la intención de aumentar el beneficio colectivo y a los sectores más deprimidos de la ciudad.

En el marco de este programa, se trabajará por la recuperación del centro de la ciudad, por la conectividad de los diferentes hitos históricos con espacios públicos de calidad es fundamental para devolverle la dignidad al centro.

(...)

Adicionalmente, entre las acciones a realizar se encuentra la construcción de nuevo espacio público, la adecuación de plazoletas, parques y andenes, el mantenimiento y construcción de equipamientos comunitarios, las actividades en zonas de aprovechamiento económico regulado, centros comerciales ambulantes al aire libre, manifestaciones recreativas y culturales, actividades de pintura urbana y ornato, entre otras. Con estas intervenciones se busca contrarrestar la insatisfacción de la ciudadanía que demanda suficiente espacio público en la ciudad (Encuesta de Percepción Ciudadanía. Red Cómo Vamos, 2015). Asimismo, se contribuirá a la transformación social y urbana de la ciudad, al garantizar "lugares" que promuevan la identidad local y un alto sentido de pertenencia dentro del colectivo ciudadano."

Que es necesario plantear soluciones estratégicas para disminuir los índices de ocupación indebida del espacio público de las actividades de locales comerciales sobre el espacio público circundante, en consecuencia es pertinente delimitar y autorizar la ocupación de una franja temporal para el aprovechamiento económico regulado, que incentive el comercio formal, organicen el espacio público, recupere las calzadas y demás espacio público invadido garantice el derecho a la libre locomoción, incentive el cuidado y apropiación del espacio público en el sector y promueva la identidad local y un alto sentido de pertenencia.

Que lo anterior tiene fundamento en los desarrollos jurisprudenciales que la Corte Constitucional ha realizado, con relación a la conciliación del derecho al trabajo y el derecho colectivo al uso y goce del espacio público, que la Constitución, la Ley y la normatividad ya abordadas en las presentes consideraciones permiten el aprovechamiento económico del espacio público.

Que de acuerdo con la cartografía del Plan de Ordenamiento Territorial (Acuerdo 011 de 2014) en especial lo definido en la Ficha Normativa F-8, el perfil de la Avenida Quebrada Seca entre carreras 13 y 14 se define como un perfil a consultar – Intercambiador Vial K15 – Av. Quebrada Seca. Mediante oficio GOT 1414 de fecha 08 de junio de 2017 expedido por la Secretaría de Planeación se determinó el perfil vial oficial, cuya dimensión permite la optimización de los

componentes y la utilización de una franja para el uso temporal de actividades, teniendo en cuenta las condiciones particulares del sector.

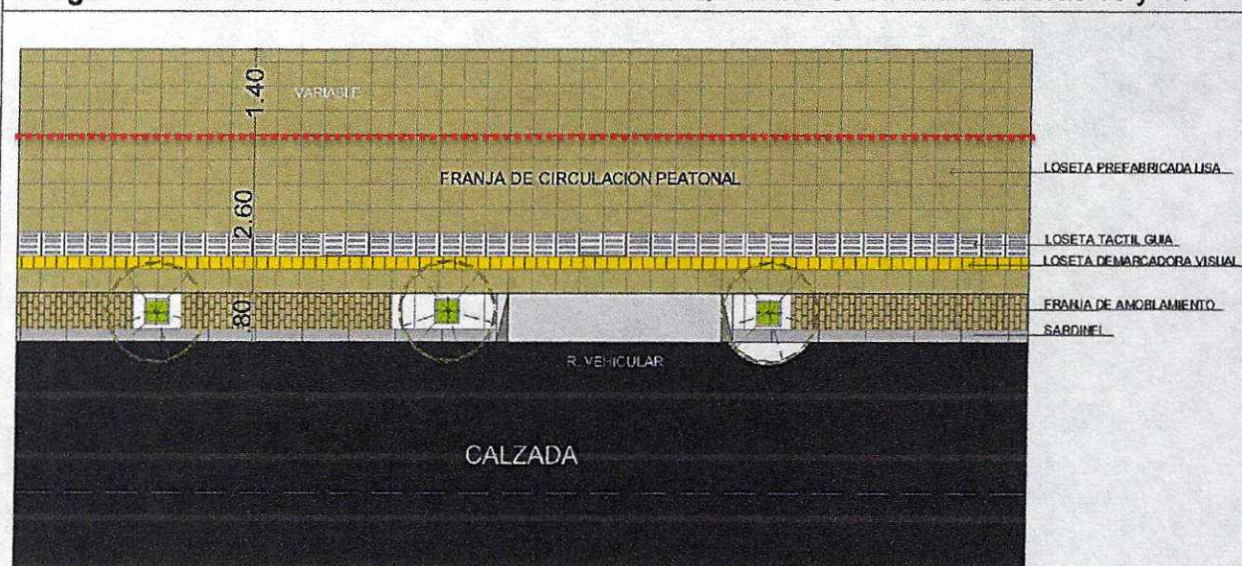
En mérito de lo expuesto,

DECRETA.

ARTÍCULO 1°. Autorización. Autorizar como proyecto piloto la ocupación temporal de una franja del andén destinada al aprovechamiento del espacio público como una estrategia orientada a organizar y recuperar el espacio público promoviendo la inclusión social de los trabajadores localizados en el costado sur de la Avenida Quebrada Seca entre carreras 13 y 14 del Municipio de Bucaramanga.

La franja de andén que se permite sea ocupada temporalmente es la franja de circulación variable que tiene una distancia variable y corresponde a la restante una vez se descuenten la franja de amoblamiento con una distancia de 0,80 metros, y una porción de la franja de circulación con una distancia de 2,60 metros.

Imagen 1: Planta andén costado sur de la Avenida Quebrada Seca entre carreras 13 y 14



ARTÍCULO 2°. Duración. El término de duración de la autorización para la ocupación temporal es de seis (6) meses, prorrogable por otro tiempo igual, contado a partir de la terminación del plazo inicial concedido.

El presente acto administrativo no implica ningún costo para el Municipio de Bucaramanga, no genera derechos de propiedad sobre el espacio público a ocupar y se debe dar estricto cumplimiento a la prevalencia del interés general sobre el particular.

ARTÍCULO 3°. Destinatarios. Las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades comerciales lícitas, que cuenten con el registro de establecimientos comerciales expedido por la autoridad competente y se encuentren localizadas en el costado sur de la Avenida Quebrada Seca entre carreras 13 y 14 del Municipio de Bucaramanga, tal y como se ve en la siguiente imagen:

14 JUN 2017

Imagen 2: Costado sur de la Avenida Quebrada Seca entre carreras 13 y 14

Imagen 3: Códigos catastrales de los predios ubicados en el costado sur de la Avenida Quebrada Seca entre carreras 13 y 14

1. Como contraprestación debe garantizar la sostenibilidad, mantenimiento, limpieza y cuidado del espacio público objeto de ocupación temporal y su área adyacente (franja de amoblamiento y franja de circulación).
2. Como contraprestación debe mantener la arborización ubicada en la franja de amoblamiento circundante a su predio.
3. Debe garantizar la libre circulación de los peatones.
4. Debe velar por la observancia y respeto suyo y de cada uno de sus trabajadores, miembros, clientes, dependientes, entre otros, a la Constitución y la Ley especialmente las normas de policía.
5. Debe restituir la franja de andén ocupada al final de la presente autorización en perfecto estado.
6. Debe velar por la no ocupación de las franjas de amoblamiento y de circulación peatonal señalada en las siguientes imágenes:

7. Debe ocupar la franja con actividades propias de su ejercicio comercial, permitiéndose únicamente mantenimiento y reparación de motos, despinchado de ciclas y motos, en ningún de los casos anteriores podrán realizarse actividades que impliquen riesgo para el peatón.
8. Debe realizar la ocupación temporal de lunes a sábado desde las 6 am hasta las 6 pm.

Está prohibido:

1. Efectuar apropiaciones indebidas del espacio público.
2. Colocar mobiliario u objetos como marquesinas, toldos, rótulos, anuncios colgantes, cajones y cualquier objeto que represente un peligro u obstáculo al libre tránsito por el espacio público.
3. Instalarse en lugares o perímetros distintos de los señalados por la autorización.
4. Desarrollar la actividad comercial autorizada con menores de edad.
5. Arrojar residuos sólidos y desperdicios de mercancías al espacio público.
6. Deteriorar el espacio público que temporalmente le sea asignado.
7. Ocupar las franjas de amoblamiento y circulación peatonal.
8. Cualquier actividad riesgosa para el peatonal, tales como soldadura.
9. Cambiar el ejercicio profesional.

ARTÍCULO 5° Terminación de la autorización. La autorización conferida se dará por terminada mediante acto administrativo motivado, en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por el vencimiento del término de vigencia de la autorización o el de su prórroga.
2. Por la revocatoria directa, en los términos del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. Por el incumplimiento de las obligaciones o la incursión en cualquiera de las prohibiciones de que trata el artículo 4 del presente Decreto
4. Cuando las mercancías que se comercialicen no estén registradas en debida forma.
5. Por la toma ilegal de servicios públicos.
6. Por la cesión de la autorización.
7. Por incumplimiento de la ley, especialmente de las normas de policía.
8. Por detrimento o daño del espacio público.

ARTÍCULO 6° Control de la ocupación temporal de la franja Con el fin de verificar el respeto de la integridad del espacio público y su destinación al uso común, así como el acatamiento de las normas por parte de quienes ocupen temporalmente la franja, el Alcalde y/o su delegado realizará visitas periódicas y establecerá todos los mecanismos que considere pertinentes pudiendo dar aplicación cuando sea del caso, a los procedimientos y las sanciones establecidas en las normas policivas.

ARTÍCULO 7° Vigencia. Este Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en la página web del Municipio de Bucaramanga.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

14 JUN 2017


RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ
Alcalde de Bucaramanga



Proyecto. Lizi Amparo Valderrama Centeno. Contratista
Revisó. Juan Manuel Gomez Padilla. Secretario de Planeación